

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-04-1992

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS LABORALES DE CARACTER TEMPORAL POR RAZON DE LA SITUACION DE INSUFICIENCIA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 22011

*Publicada el:* 09-04-1992

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Trabajadores del gobierno, Servidores públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.476

*Rollo:* 62

*Posición:* 1995

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

rencia de Bienes Muebles ni el Impuesto de Importación, que serán pagados directamente por el INTEL.

Artículo 2o.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación y Política Económica,

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia,

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores,

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas,

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro,

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación,

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud,

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.,

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 21**

(De 8 de abril de 1992)

"Por el cual se adoptan medidas laborales de carácter temporal por razón de la situación de insuficiencia de energía eléctrica en el territorio nacional".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que en los meses secos del presente año se ha producido una situación de insuficiencia en la generación de energía en el territorio nacional, lo cual trae como consecuencia interrupciones en el servicio de fluido eléctrico;
2. Que esta situación de caso fortuito amenaza el equilibrio financiero de las empresas establecidas en el país y la estabilidad de los trabajadores, produciendo una irregularidad en las operaciones de las diferentes actividades económicas.
3. Que se hace imprescindible establecer de inmediato medidas tendientes a asegurar la producción y los ingresos de las empresas del sector privado, y garantizar de esta manera las remuneraciones de sus trabajadores.

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Que en virtud de la situación planteada las empresas y los trabajadores podrán establecer horarios temporales de común acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Que en el evento de que los trabajadores y empleadores no se logren poner de acuerdo, las empresas podrán someter a la consideración del Ministerio de Trabajo los horarios temporales de trabajo para la presente emergencia con arreglo a la jornada de trabajo establecida en los artículos 30 y 31 del Código de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tiene un período de 24 horas para resolver sobre la aplicación o no de dicho horario; de no resolverse en éste período se considerarán aprobado.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 2 de 19 de enero de 1988.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de 1992.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JORGE RUBEN ROSAS**Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
CONTRATO No. 227**

(De 9 de octubre de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO, por un parte; y DIXIE R., CAICEDO M., portador de la cédula de identidad personal No. 8-388-379, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 60222, Rollo 4544, Imagen 19, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-161951, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 5-DP, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE TORTI EN CHEPO, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro, del período establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a

que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los cientos veinte (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.84,800.00) los cuales se harán efectivos mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Dichos pagos se cargarán a la Partida Presupuestaria distinguida con el número 0.12.1.1 9.02.32.514 AID.

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del 10% que se devolverá al terminar el proyecto.

**SEXTO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No. 0593.01.3304 de la CIA. AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.8,480.00), válida hasta el 24 de enero de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0593.02.3305 de la CIA. AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.8,480.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a